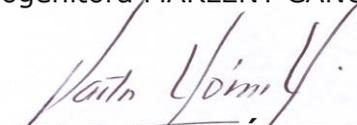


CONSTANCIA: Diciembre 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora GLORIA PATRICIA TOBAR CANO, frente a su progenitora MARLENY CANO DE TOVAR.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1095
Radicado No. 2023-00474

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA PATRICIA TOBAR CANO, frente a su progenitora MARLENY CANO DE TOVAR.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, así como las especiales contenidas en el artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice la valoración de apoyos de MARLENY CANO DE TOVAR titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 *ibidem*.

Finalmente, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad padecido por MARLENY CANO DE TOVAR, se autoriza a la asistente social designada para que, a través de ella y utilizando los ajustes razonables que se consideren pertinentes, entere a la titular de los actos jurídicos de la existencia del presente proceso y los efectos o consecuencias de la designación del apoyo judicial, sin que ello implique la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora GLORIA PATRICIA TOBAR CANO, frente a su progenitora MARLENY CANO DE TOVAR.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la realización de la valoración de apoyos de MARLENY CANO DE TOVAR titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

CUARTO: AUTORIZAR a la asistente social designada para que, a través de ella y utilizando los ajustes razonables que se consideren pertinentes, entere a la titular de los actos jurídicos de la existencia del presente proceso y los efectos o consecuencias de la designación del apoyo judicial

QUINTO: NOTIFICAR a la señora MARLENY CANO DE TOVAR, el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, diligencia que será agotada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV